

# 1928 NUESTRA LINEA

ESTE NÚMERO SE REPARTE GRATIS A LOS SRES. SUSCRIPTORES Y 10 CÉNTIMOS PARA EL PÚBLICO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes . . . . . Ptas. 1,00  
Un trimestre . . . . . » 3,00

REDACCION Y ADMINISTRACION

CÁNOVAS DEL CASTILLO, núm. 35

Anuncios e inserciones a precios convencionales.



## El pliego de descargos del Secretario

La verdad resplandece y se hace la luz. ~ Luz y taquígrafos (que dijo Maura)

**La Lucha,** necesitó un taquígrafo para reproducir el informe de los señores letrados en el expediente del Secretario. Nosotros sólo hemos necesitado un poco de buena voluntad y unas cuantas razones de peso para convencer al señor Cerón de que, al igual que se hicieron públicos los cargos infamantes, sin pruebas ni medios justificativos, debía hacer públicos también, en justa defensa, sus descargos. Y venciendo las naturales resistencias del digno Secretario perseguido, podemos ofrecer a nuestros lectores el documento que sigue, que en nuestra ciudad se hará histórico seguramente, ya que con harta elocuencia y corrección relata toda la verdad de lo que ocurre.

Dichos documentos, del que han sido circuladas copias profusamente a las autoridades que deben conocerlo y a los señores concejales del Excmo. Ayuntamiento, dice así:

**PLIEGO DE DESCARGOS** que el Secretario suspenso de este Excelentísimo Ayuntamiento, presenta contra los cargos que le han sido formulados con fecha 25 de Agosto último, en el expediente que se le instruye, y de los que le fué dada vista con la misma fecha, por plazo de quince días, que vencen el once del actual.

### Preámbulo obligado

#### Un poco de historia

Antes de comenzar la exposición de los hechos que han dado origen a este proceso del expediente que se me ha seguido, he de hacer una protesta: la de que, en el curso de este escrito, que ha de ser necesariamente largo, y que quizá moleste demasiado la atención de los señores concejales, pero a ello obligan las circunstancias excepcionales que concurren, en sus palabras, que en algún momento pudieran ser vehementes, y en sus tonos al comentar los cargos, no se vea la menor molestia ni el más ligero asomo del más leve deseo de molestar a nadie; y mucho menos a la Excmo. Corporación, a la que hasta aquí he venido sirviendo con la mayor lealtad y con el mayor empeño. Y sentada esta premisa obligada, entremos en materia.

Allá por los mediados del año 1926, el Excmo. Ayuntamiento de La Línea, sintió la necesidad de aumentar sus ingresos. La Línea, población eminentemente obrera, no es susceptible de tributar por los diversos medios que marca el Estatuto Municipal: inquilinato, repartimiento, etc., etc. Así es que por entonces hubo de pensarse en un arbitrio que gravase proporcionalmente a los contri-

buyentes, sin enojosas diferencias. Y pensando en el sistema empleado en las Aduanas del Norte de Marruecos, se dirigió la vista, como ensayo, a un arbitrio sobre el valor de las mercancías, que no prosperó, porque la Delegación de Hacienda de la provincia lo estimó ilegal.

Siguieron las cosas como estaban, y al llegar el año 1929, y acometerse las grandes obras de mejoras locales, surge de nuevo la necesidad del arbitrio en que se había pensado. Y el Ayuntamiento se dirige a la Superioridad, y ésta dicta una Real orden autorizando la implantación del arbitrio de cinco por ciento sobre el valor de todas las mercancías que se introduzcan en el término. En la memoria de todos está el revuelo que esto produjo entre el comercio local, que revolvió Roma con Santiago para conseguir no fuese efectivo el arbitrio. Sin embargo, éste quedó implantado, aunque el Ayuntamiento dulcificó como pudo su aplicación. Se ve, pues, el deseo de no cobrar más que lo preciso.

Y de aquí viene la enemiga: porque el Secretario asesora a la Corporación, y la asesora bien, con arreglo a las circunstancias; el Secretario es el enemigo, y contra él hay que arremeter para que caiga, a pesar de que los refractarios al arbitrio resultaron los beneficiados con la implantación del mismo. Ya lo dijo uno de los señores que intervienen hoy con mayor actividad en la Administración municipal, si bien no ejerza cargo en la Corporación: «es una lucha entablada el año 1926, y pase un mes o pasen años, hay que quitar de enmedio al Secretario».

Y, en efecto. Llegó el derrumbamiento de la Dictadura, y llega, con él, la nueva constitución de los Ayuntamientos, y el nombramiento de Alcalde de Real orden, a favor de don Francisco García Carrillo. Y tomándose como bandera que este señor había sido teniente de alcalde con la Dictadura, se eleva fuerte protesta a los Centros superiores, se organiza un cierre de establecimientos, y a los pocos días de su nombramiento, va a Cádiz una comisión de protestantes, presidida por don Vicente Perales, y de la que forman parte los más significados enemigos del arbitrio sobre el valor de las mercancías, cuales son los señores don Pedro García Fernández, don Manuel Chacón, don Luis Patricio Paredes, don Martín Serrano, don Fernando González Marrero, don Cristóbal Torres, don Miguel Izaguirre, don Francisco Perpén y otros señores, para protestar del nombramiento de Alcalde y pedir su anulación. Y a los pocos días, llamada por la primera Autoridad de la provincia, vuelve esa misma Comisión y se entrevista con otra, formada por el Sr. García Carrillo, como presidente, y los señores Ramos, Fernández Rojas, Acedo, Mena Guillén y algún otro que ahora no recuerdo; y en pleno despacho del Excmo. Sr. Gobernador

civil, se pide a esta Autoridad la destitución del Secretario del Ayuntamiento, ya que la del Alcalde no podía conseguirse, y como medio de transigir con éste. Claro está que esto no podía ser, como los comisionados escucharon de labios del propio Sr. Morales de las Pozas.

Pasan los meses, y, por fin, después de una lucha tenaz, es nombrado Alcalde por Real orden, don Vicente Perales García. Y al sentarse en el sillón presidencial—apelaría a su caballerosidad, si preciso fuera, para confirmar mi dicho—este modestísimo funcionario, que sólo en su trabajo cifró sus esperanzas, y que sólo la nobleza y la lealtad se abrigan en su pecho—hay miles de testigos de mayor excepción—llega al nuevo Alcalde, y con esa nobleza de que sólo las conciencias honradas y limpias son capaces, le dice: «Tengo con usted la enemiga de que ha ido usted a Cádiz a pedirle al Gobernador mi destitución, pero basta que desde este momento sea usted el Alcalde, para que no tenga usted a su lado persona más leal, más desinteresado y que le preste mayor eficaz colaboración que yo». Y así comenzamos nuestra actuación. Pero, pasan los días, y empiezan las impaciencias de la calle; y comienza también en las sesiones a buscarse modo y manera de molestar al Secretario; éste, naturalmente, se defiende, y el señor Alcalde, constreñido, quizá por la influencia de fuera y de sus amigos, y hasta es posible que por alguna promesa que hiciera o compromiso que contrajera, no quiere en realidad molestar al Secretario. Esta fué la verdad en un principio, pero le indica que debe marcharse, que se le buscará una Secretaría, que se le dará licencia con sueldo mientras la encuentra a su gusto, pero que se vaya, que es lo esencial. El Secretario, naturalmente también, se resiste. ¿Por qué he de marcharme, si no hay razón alguna que abone esta huida? Y entonces surge el primer cargo: hay unos libros de actas de quintas sin reintegrar; se llama al Oficial del Negociado, y éste no sabe explicarse; pero no se llama al Secretario, que quizá hubiese dado la clave, como la dió después. Y se cogen esos libros de actas de quintas, y en ausencia del Secretario, se llevan al Gobernador civil de la provincia, y se le dice: «Ya hay materia para formar un expediente al Secretario, para tritarlo o poco menos; pero como no es esa la idea, si accede a irse por las buenas, no habrá expediente». Y con ocasión de estar yo en Arcos con permiso de dos días, se me dice que si me presento en la Oficina al siguiente día—el 7 de Agosto—se me suspenderá de empleo y sueldo. Y se trata de prorrogarme la licencia por tres días más, lo que no acepto; y por iniciativa del señor Alcalde, al siguiente día, ocho de Agosto, se efectúa en el despacho del señor Morales de las Pozas, una reunión a la que asiste el Excmo. Sr. Gobernador civil, el señor

Presidente de la Diputación, el señor Alcalde de La Línea, un hermano del que suscribe y yo. Y en esta reunión, en la que no hubo acuerdo, se trata por el señor Alcalde de convencerme para que me marche, a cambio de no instruirme el expediente. ¿No me rebajaría yo a mi propia estimación si hubiese aceptado? He aquí todo: al día siguiente, nueve de Agosto, sin figurar el asunto en la orden del día, sin previa declaración de urgencia, sin la previa instrucción de expediente en el que debo ser oído, y sin requisito legal alguno, en fin, acuerda la Comisión permanente, en sesión de segunda convocatoria, suspenderme de empleo y sueldo, todavía no se ha puesto en claro si por treinta días o indefinidamente. Y empieza el expediente, que a la vista tenéis, señores Concejales, y se me acumulan diez y seis cargos, amén de otros que se asegura habrá, cargos de tal calibre como ese del archivo, salido de una certificación del Oficial Mayor, en la que se asegura que no ha entregado el Secretario documento alguno del archivo, anterior al año 1925. ¿Y cómo había de entregarlos si no había archivo hasta dicha fecha, y mi actuación data de mediados de ese año precisamente?

Pero ya en el desenfadado deseo de quitar de enmedio al Secretario, sea como sea, se pasan al Juzgado cargos, sin oírme, presento un recurso contra la efectividad de la suspensión, y se estima por el señor Alcalde, que con él he tratado de sorprender la buena fe de la Corporación, no se da curso al escrito, y se formula un nuevo cargo; se me denuncia al Juzgado por coacciones, y el Juzgado me absuelve con todos los pronunciamientos favorables y declarando las costas de oficio, por no haber tales coacciones, sino antes bien, el deseo de ilustrar a los señores Tenientes de Alcalde: se me prohíbe la entrada en el Ayuntamiento y en los jardines, motivando una queja del que suscribe, que la Superioridad atiende, y ordena llamar la atención del señor Alcalde. Y... ¿para qué seguir? Pasemos a los descargos, que para mayor claridad, llevarán como epígrafe el cargo correspondiente.

#### PRIMERO

*Haber recibido y cobrado de los fondos del común en los años 1928, 1929 y 1930, cantidades para verificar reintegros de los libros de actas de las secciones para la clasificación y revisión de soldados, durante los tres ejercicios distintos, de 1928, 1929 y 1930; cuyos reintegros no verificó en el momento de percibir aquellas cantidades, llevando dichas sumas a su disposición particular y pri-*

vativa, y utilizándose de ellas, o reteniéndolas inactivas en su poder, sin cumplir con la obligación contraída, abandono que ha lesionado los intereses de esta Corporación, haciéndola aparecer como defraudadora a la Hacienda.

Al hacer entrega de la Secretaría, con motivo de mi suspensión de empleo y sueldo, al Sr. Oficial Mayor, pretendí entregarle el importe de los reintegros, cuya falta se había notado. Hay que advertir que viene siendo costumbre, lo mismo en este Ayuntamiento que en todos, y hasta en los Juzgados y demás Centros oficiales, efectuar los reintegros de timbres en el momento de la visita de inspección del Impuesto. Aquí la última visita se había verificado en el mes de Noviembre de 1927; y, por lo tanto, hasta que de nuevo hubiese llegado el señor Inspector del Timbre, no correspondía hacer éste. No obstante, considerándome obligado a efectuar el reintegro al cesar en la Secretaría, siquiera fuese temporalmente, traté de entregar a mi sucesor los reintegros, que obraban en mi poder en los correspondientes efectos timbrados, de los cuales se ha demostrado después, en cuanto a las actas, que es a lo que se refiere el cargo, que me sobraban, por haber adquirido de más, pesetas 3,45, negándose a admitirlos, no consta el por qué, pero particularmente me dijo que era porque tenía orden expresa de hacerlo así. El Oficial de Quintas y el Depositario del Ayuntamiento, tampoco quisieron hacerse cargo de los reintegros referidos. Todo ello, incluso copia del acta de la última visita del Timbre, consta en el acta Notarial levantada con motivo de la entrega de la Secretaría y que obra en el expediente, por la que no la acompaño. Había, pues, el propósito deliberado de impedirme cumplir con un deber. Pero como la Autoridad llamada a sancionar las faltas u omisiones del Timbre, según la Ley reguladora del Impuesto, en su artículo 225, es la Económica de la provincia, el Delegado de Hacienda, en una palabra, a él me dirigí, poniendo en su conocimiento lo que ocurría, por medio del escrito que se acompaña copia con el número 1 de los documentos anexos a estos descargos; y dicha Superior Autoridad, decretó de inmediato una visita, que en 18 de Agosto verificó el señor Inspector del Impuesto, don Miguel Fernández Barrón, dando el resultado que de la misma se desprende; y habiéndose hecho responsable el que suscribe, de la falta de reintegros que se observó en los expedientes y no en las actas, y que la Corporación no había satisfecho, ni a mí ni a nadie, hube de desembolsar la para mí respetable suma de pesetas mil ciento treinta y tres con cuarenta y cinco céntimos, que resulta a mi favor de la liquidación practicada, y que, a pesar de haber pedido en forma a la Alcaldía, a la hora presente no me ha sido satisfecha, con evidente quebranto de mis intereses. Se acompaña copia de la liquidación, bajo el número 2 de los anexos, solicitando en este momento, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Secretarios, de 23 de Agosto de 1924, que se unan a estos descargos, certificación de mi solicitud a la Alcaldía en demanda del pago de la cantidad que resulta a mi favor en dicha liquidación y otra del acta de visita del Timbre, verificada el 18 de Agosto último.

Y todo esto, que hubiera podido evitarse, con sólo que el Sr. Instructor del expediente me hubiera escuchado, como es de rigor, en el mismo, antes de formular el cargo, estimo se encuentra documental y suficientemente probado, pues no puede ser falta grave ni leve, sino antes bien, una acción meritoria, el anticipar cantidades de cierta importancia al

erario municipal, para evitar a éste la imposición de una penalidad, por una infracción que el firmante no cometió. Queda, pues, demostrado, que este primer cargo, no lo es tal y no existe falta.

SEGUNDO

*Haber cobrado, bajo el pretexto de asistir en Cádiz a sesiones de la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, durante el año en curso, dos cantidades, de a cuatrocientas pesetas cada una, como consta en los libramientos números 977 y 1.346, de fechas 7 de Abril y 9 de Mayo últimos, respectivamente, según recibos que firmados por él, van unidos a los expresados libramientos, con el núm. 3 en ambos, y que figuran en este expediente a los folios 16 y 17, no habiendo asistido a las mencionadas sesiones.*

En efecto: no hay por qué negar que he percibido las dos cantidades de a cuatrocientas pesetas cada una, o sean en total, ochocientas pesetas, para los gastos que se me ocasionaron en dos viajes y estancia en Cádiz, con motivo de la comparecencia ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, de los mozos del reemplazo actual y de revisiones de años anteriores.

En el cargo se dice que no he asistido a las sesiones de dicha Junta, pero ni se dice si he estado o no en Cádiz, principal objeto de la entrega de la cantidad, ni se dice tampoco la forma en que fui nombrado Comisionado para dichos actos. Es decir, se dice la verdad a medias uada más. Y, es claro, que, presentado así el asunto, no hay duda alguna: el Secretario ha cobrado ochocientas pesetas y se las ha gastado alegremente, en vez de ir a cumplir con su obligación. No hacía falta recurrir a los eminentes letrados a quienes se ha acudido, para comprender que, enunciado así el asunto, constituía un verdadero delito.

Pero es que la realidad es distinta. La Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, dispone que el comisionado lo sea el Secretario o un concejal del Ayuntamiento. Y la Corporación municipal, hace el nombramiento de Comisionado, a favor del Secretario, y le designa, además, dos auxiliares, los señores don Benito González Buet y don Rafael Carrillo García, oficiales del Negociado de Quintas, los cuales, a su vez, cobran doscientas cincuenta pesetas cada uno, por cada viaje. Total, quinientas pesetas para el señor González y otras quinientas para el señor Carrillo.

El acuerdo de nombramiento, por lo que respecta al año actual, dice así literalmente, y pueden los señores concejales comprobarlo con el libro de actas a la vista, sin perjuicio de certificación que en este momento pido se una a estos descargos:

«Seguidamente, y en consonancia a lo dispuesto en el artículo 177 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, acordó el Excmo. Ayuntamiento por unanimidad, designar comisionado para que represente a la Corporación e identifique a los mozos, sus padres o hermanos en las operaciones que efectúe la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, tanto en la correspondiente a los mozos del alistamiento actual, como a los de revisiones de años anteriores, al señor Secretario del Municipio, don Francisco de Asís Cerón y Bohórquez, y Auxiliares del mismo, al oficial del Negociado de Quintas don Benito González Buet y don Rafael Carrillo García, debiendo el primero, en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa del Secretario, sustituir a éste

en las funciones que se le encomiendan como tal Comisionado. Así mismo se acordó no concurra el señor Regidor Síndico, en representación de la Excm. Corporación Municipal.»

(Sesión de 30 de Marzo del año actual).

Igualmente deberá unirse a estos descargos, certificación del nombramiento de Comisionado en el año mil novecientos veintinueve.

Llega el día señalado para ir a Cádiz, y van los tres nombrados; pero el Secretario del Ayuntamiento, que es el Jefe de la expedición, y que lleva a sus órdenes dos auxiliares, con la facultad de ser sustituido, POR CUALQUIER CAUSA, por uno de ellos, tiene que evacuar otros importantes asuntos del Ayuntamiento en otras oficinas, y en uso de un perfectísimo derecho, ordena al señor González Buet que verifique él la presentación de los mozos. Y concurre al acto dicho señor, sin que nadie sufra quebranto. Esto es todo. Se prueba, además, documentalmente, y aun cuando no fuera necesario este elemento de juicio, con la certificación que se une con el número 3 de los documentos anexos a estos descargos, expedida por el entonces Alcalde don Francisco García Carrillo, y de la que se desprende claramente el haberse cumplimentado el servicio y haber realizado el Secretario otras gestiones que se le encomendaron.

Pero, y ahora viene lo notable, y que demuestra la pasión, y ¿por qué no decirlo, aunque sólo sea en términos de defensa?, la parcialidad con que se ha llevado este expediente.

De la certificación expedida por el señor Comandante Secretario de la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, que figura al folio 44 del expediente, y de la que pido se dé lectura íntegra en este momento, se desprende con claridad meridiana, que a las sesiones de dicha Junta celebradas el año 1929, fijos bien, señores concejales, concurrieron los señores Cerón y Carrillo, y a las del año actual, únicamente don Benito González Buet.

Pues bien: en el año 1929 y en el 1930, el nombramiento de Comisionado se hizo en igual forma, esto es: se designó al Secretario, y como Auxiliares a los señores González y Carrillo. El año 1929 no asistió a las sesiones el señor González, y a pesar de haber cobrado para esto quinientas pesetas. El año 1930, no concurren ni el que suscribe ni el señor Carrillo, a pesar también de haber cobrado el primero ochocientas pesetas, y el segundo quinientas, por el mismo libramiento. Y sólo se lleva el cargo al expediente del Secretario y se pasa el tanto de culpa al Juzgado respecto de éste únicamente. Los demás, como si no existieran. El único malo, el Secretario, que es a quien hay que quitar de enmedio. Y para probar esto, que tan claro está, solicito de la Alcaldía certificación por la que se acredite si ha instruido expediente a los señores González Buet y Carrillo, y si se ha pasado el correspondiente tanto de culpa a los Tribunales, y se me contesta con la notificación de un decreto del señor Alcalde, dictado en dos del actual, en que se niega la expedición del certificado correspondiente a estos importantes extremos, por improcedente Y POR REFERIRSE A UNA CUESTION AGENA EN ABSOLUTO A LOS HECHOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE A MI PERSONAL DEFENSA. Interesa a mi derecho, para efectos sucesivos que se una a estos descargos certificación de la instancia a que se alude y del decreto de la Alcaldía, dictado en la misma, con fecha 2 del actual.

Pero estén tranquilos los Sres. González y Carrillo, que esto no es una acusación contra ellos: es sólo poner de relieve UNA PEQUEÑA ANORMALIDAD. Ellos no fueron a la Junta, porque yo, Jefe de la expedición, repito, no los necesité en aquellas ocasiones, a pesar de que cumpliendo con su deber, estuvieron

en Cádiz, y en uso de mis facultades los relevé de la asistencia a la Junta. Yo, igualmente estuve en Cádiz este año y el pasado, y en uso de estas mismas facultades, en el presente delegué en don Benito González. Esto es todo.

Y como no hay tampoco falta alguna en esto, queda completamente desvirtuado el cargo.

TERCERO

*Haber simulado un contrato que se perfeccionó a nombre de su chófer Nicolás Beneroso del Río, contrato que tenía por objeto la prestación de servicios al Excmo. Ayuntamiento, con auto de la propiedad del señor Cerón, ocultando maliciosamente hallarse incurso en el artículo 34, caso 4.º del vigente Reglamento de Secretarios, que dice: «que los particulares o facultativos que tengan contrato o compromisos de obras, servicios y suministros con el Ayuntamiento, no podrán desempeñar el cargo de Secretario, ni en propiedad ni interinamente»; y también en el número 3.º del artículo 35 del mencionado Reglamento, que declara incompatible el cargo de Secretario con toda retribución, gratificación, comisión o encargo de alguna empresa que tenga relación contractual con el Ayuntamiento en que presta sus servicios; siendo notable la manera de proceder en este caso por el señor Cerón, que él mismo firmaba las órdenes a su chófer para efectuar viajes, y él mismo también, los daba con su firma como realizados a los efectos del cobro, como se demuestra por el mayor número de estas órdenes, unidas a este expediente a los folios 53 al 62, ambos inclusive.»*

El que suscribe, no ha simulado contrato alguno con el Ayuntamiento. En el asunto del arrendamiento del automóvil, hecho por don Nicolás Beneroso del Río a la Excm. Corporación, con evidente beneficio de los intereses municipales, puesto que un recorrido a Cádiz, por ejemplo, costaba al Ayuntamiento 175 o 200 pesetas, como mínimo, por término medio, ahí están las cuentas de los coches utilizados en el año 1929, propiedad, entre otros, de don Miguel Calvente y don Juan Martínez, y con el contrato del señor Beneroso, sólo 130 o 135 pesetas, no hay simulación de contrato; hay la existencia real y efectiva de un contrato entre la Corporación municipal y el señor Beneroso, perfeccionado por ambas partes, y acordado exclusivamente por la primera, libremente y sin que su Secretario tuviera la menor intervención en dicho acuerdo, como no sea el certificar del mismo. ¿Que se hacían tres partes de lo que el contratista cobraba? ¿Qué duda cabe? Es la forma usual y corriente en la localidad, cuando un chofer trabaja con un coche que no es suyo, una parte para él, por su trabajo, otra para los gastos del coche y otra para el propio coche. El contrato es perfecto, y además el corriente por la costumbre en la localidad: y sobre todo esto, beneficia grandemente los intereses del Municipio.

Se alega que el coche es del Secretario

del Ayuntamiento, por la propia declaración del chofer. Y este mismo parte de un error. El coche no es del Secretario del Ayuntamiento. El coche es de la casa Félix Rubio y Compañía de Málaga, lo cual se demuestra con la copia de la cláusula tercera del contrato de cesión del automóvil de que se trata, fechado en Málaga el 21 de Enero del año actual, y que dice así:

«3.— Es condición esencial de este contrato, y sólo en consideración a ella se celebra, la de que hasta tanto haya recibido el vendedor íntegramente el precio estipulado por el puntual pago de los plazos convenidos, no se entenderá consumada la venta, y en consecuencia, no se transmitirá el dominio del automóvil al comprador, a pesar de que en los Registros de Obras públicas figure el coche a nombre de aquél y de su pertenencia; antes, seguirá siendo de propiedad del vendedor, el que sólo autoriza al comprador para que lo utilice cuidadosamente. Por el pago puntual e íntegro del precio, el comprador adquirirá la propiedad del automóvil vendido y entrará en posesión del mismo.»

En todo caso, pues, serían los señores Félix Rubio y Compañía los que habían simulado el contrato, y no el Secretario del Ayuntamiento.

Pero es que, además, se habla de idea de lucro en el cargo, o al menos en el dictamen de los Sres. Letrados. Veamos el lucro. El Ayuntamiento ha pagado al señor Beneroso, por todo el tiempo que duró su contrato, pesetas 4.426,05, por los distintos servicios que prestó. Una tercera parte, ha dicho, se la reservaba para su peculio particular, y como retribución por su trabajo. Las otras dos partes las entregaba para los gastos del coche y para la amortización de su valor. Pues bien: esas dos partes dedicadas al coche, han importado pesetas 2.950,70; y con arreglo a las condiciones de los Sres. Félix Rubio y Compañía, éstos habían percibido desde el 21 de Enero a la fecha, pesetas 11.336. No se ve el lucro por ninguna parte, pues además habrá habido que pagar gasolina, aceite, gomas, reparaciones, alquiler de garage, seguro, etc. etc. Respecto a la firma de las órdenes para los viajes, ya la antefirma de los impresos correspondientes dice bien a las claras que era por orden del señor Alcalde, por quien estaba autorizado para ello.

Pero el cargo, a conciencia de que no lo es tal, y de que no constituye falta alguna, se lleva a relacionarlo con lo dispuesto en el caso 4.º del artículo 34 del Reglamento de Secretarios, diciéndose con evidente error de interpretación, que «los particulares... no podrán desempeñar el cargo de Secretario ni en propiedad ni interinamente». Y ello, por ese error, piadosamente pensando, es falso de toda falsedad, pues lo que dice el artículo 34 referido, es que «no podrán SER NOMBRADOS ni en propiedad ni interinamente Secretarios» los que se encuentren en dicho caso 4.º. Y es absolutamente distinto el SER NOMBRADO al estar ejerciendo un cargo.

Y sobre que no es de aplicación el número 3.º del artículo 35 del mismo Reglamento, que declara la incompatibilidad del Secretario «con toda retribución, gratificación, comisión o encargo de alguna Empresa constituida en España o en el extranjero, ya sea industrial, comercial o de cualquier índole, que tenga relación contractual con el Ayuntamiento en que presta sus servicios», ni aquí hay Empresa ninguna, ni el que suscribe ha percibido retribución, gratificación, comisión ni encargo de nadie.

Y, en cambio, se oculta, esta vez sí que maliciosamente, a los Sres. Concejales, que el artículo 36 del Reglamento de Secretarios, dice, en su último párrafo: «Si se tratase de un caso de incompatibilidad, se concederá al Secretario un plazo de ocho días para optar entre cualquiera de los cargos».

De donde se deduce que en el impropio caso de que se apreciara la existencia de la incompatibilidad, a la fecha de la instrucción del expediente, ya había desaparecido la misma, puesto que el contrato celebrado entre el Ayuntamiento y el Sr. Beneroso, finiquitó el 21 de Junio último.

Queda, pues, destruido, el cargo y con ello probado que no se cometió falta de ninguna clase.

#### CUARTO

*Haber recibido una cantidad ascendente a más de seis mil pesetas, para su ingreso en la Delegación de Hacienda de la provincia, como pago de la contribución industrial, de las corridas que se dieron en la plaza de toros de esta ciudad durante la Velada del año 1926, cuya cantidad le fué entregada a ese fin por el Empresario de las mismas Sr. Escuadra, y haberla retenido en su poder más de dos años, dando lugar a un expediente de apremio que por insolvencia del referido contratista de las corridas, recayó sobre los propietarios de la plaza, los cuales han tenido que abonar una cantidad aproximada de cinco mil duros, originándose también un pleito entre dichos propietarios de la plaza y los fiadores del Empresario referido, cuyo pleito ha sido tramitado y fallado en el Juzgado de San Roque.*

Con motivo de la organización de las corridas de toros de feria de La Línea en el año 1926, corridas que se celebraron los días 18, 22 y 25 de Julio de dicho año, el ganadero Sr. Gallardo se acercó a la Alcaldía para que se le calculase el importe de lo que habría de pagar por contribución. La transición del Timbre, por el que antes tributaban los espectáculos, a contribución industrial, había tenido lugar el primero de dicho mes, y las disposiciones vigentes a la fecha, estaban confusas sobre la forma y modo de hacer las liquidaciones por el nuevo procedimiento. Para no existir datos, no había ni aun el aforo de la plaza, por lo cual el Sr. Alcalde encargó al Perito Municipal que lo efectuase, y este entregó al Secretario una nota escrita de su puño y letra, con lo cual se efectuó la liquidación, rebajándose del total de localidades, como venía ocurriendo con el Timbre, un tercio de la entrada general de sombra y sol, por las medias entradas, y del total, también, el sesenta por ciento. Con estos cálculos resultaba que el Empresario habría de pagar por las tres corridas, pesetas 6.372,78, por contribución de espectáculos, más el cinco por ciento de dicha cantidad, pesetas 318,63, de mendicidad. El Sr. Gallardo, y no el Sr. Escuadra, como este se permite asegurar en la comparecencia que figura al folio 64 del expediente, entregó al que suscribe en efectivo, ambas cantidades, de las cuales, de inmediato, se ingresó al Sr. Tesorero de la Junta de Protección a la Infancia, las pesetas 318,63, entregadas con dicho fin por el Sr. Gallardo, al cual facilité el recibo del que se acompaña testimonio notarial con el número 4 de los documentos anexos a este escrito, con lo que se satisface el deseo de los Sres. Letrados informantes, que estiman debía unirse este documento, por el que se verá que se trata de un asunto puramente particular entre el señor Gallardo y el que suscribe y no son ciertas las manifestaciones del Sr. Es-

cuadra de que él fué quien entregó la cantidad calculada para pago de la contribución.

Al intentarse el ingreso en Hacienda, anticipadamente, de las pesetas entregadas por el Sr. Gallardo con dicho fin, no pudo efectuarse, por no estar conforme el aforo practicado con los datos que existían en la Administración de Rentas públicas, a los efectos del timbre de espectáculos, ni poderse determinar la forma de la liquidación, tanto que, remitidas a dicho Centro las altas de las corridas de toros de que se trata, las cuales fueron producidas por don Alfonso Escuadra, y no por don Ramón Gallardo, con fecha 16 de Agosto de 1926, la Administración de Rentas, no pudo efectuar la liquidación hasta el día 16 de Febrero de 1927, en cuya fecha se participó a los interesados—Empresario y propietario de la plaza—que lo que habían de pagar por los tres espectáculos de que se trataba, eran pesetas 15.611,90, según se acredita con las copias de oficios que se unen con los números 5 y 6 de los anexos. Había, pues, una enorme diferencia, no solo por la inexactitud de los datos que sirvieron de base a la primitiva liquidación hecha en el Ayuntamiento, sino por error en la forma de practicarse la tan repetida liquidación. Todo esto se puso a su debido tiempo en conocimiento del Sr. Gallardo, por el que suscribe, naturalmente de un modo oficioso, puesto que dicho señor no figuraba como Empresario de las corridas.

Resultaba, pues, que la Empresa de la plaza de toros de La Línea, fuese el señor Gallardo, o fuese el señor Escuadra, era deudora al Tesoro por ptas. 15.611,90; posteriormente a dichas corridas, y a nombre del propio Sr. Escuadra, se dieron otros espectáculos taurinos en esta ciudad, cuyas altas fueron liquidadas oportunamente por la Administración de Rentas, sin que la Empresa ingresara tampoco su importe. Esas corridas, cuyo tributo debieron pagar, ya que eran en absoluto independientes de lo anterior, importaron pesetas 3.257,02, notificándose al señor Escuadra, así como también a los propietarios de la plaza, oportunamente.

De toda la deuda, resultaba, naturalmente, responsable, un solo Empresario: el Sr. Escuadra, al cual se acumularon en un solo expediente todos los débitos, e incurso en apremio, por no haberse satisfecho a tiempo los descubiertos, importaron dichos apremios ptas. 3.373,78, más pesetas 653,79 de costas de la Agencia ejecutiva. Seguido expediente ejecutivo contra el Sr. Escuadra, y resultando éste insolvente, se declaró responsable del total de la deuda al dueño de la plaza de toros, y por esta causa se siguió nuevo expediente ejecutivo contra don José Cayetano Ramírez, a quien, no habiendo satisfecho el total de la deuda, apremios y costas, se le embargó la plaza.

A punto de sacarse a subasta el edificio por segunda vez, en unión de otras fincas, pagó sus descubiertos D. José Cayetano Ramírez. Este o sus representantes legales, reclamaron al Sr. Escuadra y a sus fiadores solidarios D. Ramón Gallardo y D. Juan Beaty, por medio de un juicio declarativo de mayor cuantía, que se tramitó en el Juzgado de primera instancia de San Roque; y enterado de ello el que suscribe, y conservando en su poder las pesetas 6.372,78 que le había entregado el Sr. Gallardo, ofreció a éste nuevamente, como ya lo había hecho en varias ocasiones con anterioridad, pero esta vez por requerimiento notarial, la devolución de la cantidad recibida, y a la que por las razones expresadas, no había podido dar la debida aplicación. Rechazada la entrega por el Sr. Gallardo, el firmante acudió al Juzgado de primera instancia de este partido, promoviendo expediente de consignación de cantidad, que fué dirigido por el Letrado don Gundemaro Alcaide y Díez, ordenando el Sr. Juez la constitución en depósito,

en la Caja General (Sucursal de Cádiz) de las pesetas 6.372,78, hasta entonces en mi poder, y quedando resuelto este asunto por auto de dicho Sr. Juez, de fecha 2 de Agosto del año anterior 1929, notificado al que suscribe el día 3 siguiente, y por cuyo auto se declaraba contencioso el asunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1817 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Aunque se trata de asunto ageno por completo a la competencia municipal, y por el que, por tanto, no puede ni ha debido formularse cargo contra el que suscribe, he dado tanta extensión a mis razonamientos, para que llegue la verdad a conocimiento de todos, y no se extravíe la opinión de los señores concejales, al juzgar un acto particular del firmante, como algo que pueda, no ya hacerle desmerecer en el concepto público, que el tratar de demostrar esto es la verdadera finalidad del expediente, sino ni siquiera a restarle un átomo de su prestigio personal, pues más bien fuí un fiel guardador de los intereses del Tesoro, al retener en mi poder la cantidad de que se trata, y aun un verdadero defensor de los particulares, de los propietarios de la plaza de toros, señores Ramírez, ya que el empresario de aquella demostrado quedó documentalmente de modo que no deja lugar a dudas, era en aquella fecha un verdadero insolvente, sin responsabilidad de ninguna clase.

Es pues, también nulo este cargo, como lo son todos los demás.

#### QUINTO

*Haber falseado la verdad al informar a la Corporación sobre las cualidades de don Demetrio Chacón Contreras, para el ejercicio del cargo de concejal, el cual no es contribuyente por ningún concepto, y fué a su debido tiempo declarado fallido por el de industrial, figurando solamente por el de patentes de automóviles, por el que es también deudor al Tesoro, y sin que pueda el señor Cerón alegar ignorancia, por cuanto certifica de ello en las diligencias instruidas para la formación de la matrícula industrial vigente.*

Se califica este cargo, como los dos siguientes, nada menos que de falsedad, y se deduce de un expuesto del Sr. Alcalde, cuyos datos ignora el que suscribe de dónde habrán sido tomados, puesto que el expediente relativo a la proclamación como concejal de don Demetrio Chacón, obra en el Gobierno Civil de Cádiz.

Don Demetrio Chacón Contreras, que figuraba en la lista de compromisarios para Senadores, no fué en La Línea proclamado concejal, con arreglo a los preceptos del R. D. de Gobernación, de 15 de Febrero último, al llegarle su turno, porque se acreditó ser deudor al Tesoro. Así consta en el expediente sobre constitución del Ayuntamiento actual. Pero el interesado, en uso de un perfecto derecho, reclamó de su no proclamación y el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, con fecha 4 de Abril último, creo recordar, resolvió estimar la reclamación, ordenando proclamar concejal al señor Chacón.

El cargo, pues, no es de este lugar decir a quien debe hacerse, pero no lo es seguramente al Secretario del Ayuntamiento, que se limitó a tramitar con arreglo a Ley una reclamación de un agraviado.

Conviene a mi interés se solicite de oficio, y se una a estos descargos, certificación del Sr. Secretario del Gobierno Civil de la provincia, que contenga lite-

ralmente todos los particulares del expediente relativo a la reclamación de don Demetrio Chacón, que consta en aquellos archivos.

Igualmente solicitó una certificación de la resolución gubernativa, recaída a la reclamación del señor Chacón, y que figura en el expediente de constitución del actual Ayuntamiento.

Ambas peticiones, de acuerdo con lo que dispone el artículo 52, párrafo 4.º del Reglamento de Secretarios, de 23 de Agosto de 1924.

#### SEXTO

*Haber falseado la verdad en el informe emitido declarando incompatible para el desempeño del cargo de concejal, al Sr. D. Manuel Chacón de la Mata, alegando que mantenía por sí y como Presidente de la Asociación Patronal, Mercantil e Industrial de esta ciudad, contienda administrativa con este Ayuntamiento, como comprendido en el caso 3.º de las incapacidades que determina el artículo 84 del Estatuto Municipal, siendo así que para hallarse incurso en este caso, precisa que la contienda administrativa verse sobre bienes o derechos del patrimonio municipal o fundacional, y la realidad es que se trataba simplemente del hecho de haber recurrido pidiendo la reposición de un acuerdo que no tenía la más leve relación con aquel patrimonio, cuyas características se hallan fijadas en el título III del libro II del Estatuto Municipal vigente.*

El señor Chacón, lo reconoce el propio cargo, tenía entablada contienda administrativa con el Ayuntamiento, fuera de la clase que fuera.

El patrimonio municipal, según el artículo 310 del Estatuto (primero de los del Título III del Libro II del mismo) lo constituye «el conjunto de bienes, derechos y acciones, que pertenecen a un Municipio».

Y si el Ayuntamiento de La Línea adoptó un acuerdo, fuera de la índole que fuera, tenía derecho a ejecutarlo y acción para ello. Y es innegable que al recurrirse del acuerdo, se entabló la contienda administrativa, y el señor Chacón estaba incurso en la incapacidad que determina el caso 3.º del artículo 84 del Estatuto.

A mayor abundamiento, don Manuel Chacón, no reclamó de su falta de proclamación como concejal, y al consentir en ella, decayó de su derecho.

No ha habido, pues, ocultación alguna, y mucho menos falseamiento de la verdad.

Y, sobre todo, señores concejales, esto de las incapacidades o incompatibilidades, es cuestión de criterio y de interpretación. Y por no cansar más la atención de los señores del Consejo, termino este descargo, reservándome el derecho de solicitar en momento oportuno se una a este expediente, si a ello hubiere lugar, determinada resolución gubernativa que obra en el expediente de constitución del Ayuntamiento actual, sobre cierta incapacidad e incompatibilidad de uno de los señores que en la actualidad forman parte de la Corporación y es figura saliente de ella.

Y sería curioso también, ya que en este expediente se ha hecho informar, respecto a otros extremos, al Sr. Letrado

D. Gundemaro Alcaide, conocer la opinión de este ilustre jurisconsulto sobre este asunto de las incapacidades, pues consta al que suscribe que dicho señor nombrado por R. O. Alcalde de la vecina ciudad de San Roque, no consintió en tomar posesión de su cargo hasta tanto no se resolviera por Hacienda una reclamación que contra su cuota de repartimiento tenía presentada, por entender que pudiera afectarle la incompatibilidad, mejor dicho, la incapacidad que el que suscribe entendió también afectaba al señor Chacón.

#### SÉPTIMO

*Haber ocultado a la Corporación que don Emilio Sáenz Cruz, que no figuraba en la lista de mayores contribuyentes para la elección de compromisarios para la de Senadores, lista que por virtud del Real decreto de 15 de Febrero último, debía servir de base a la proclamación automática de señores Concejales, no había entablado en plazo legal recurso para su inclusión en ellas, y que, por tanto, era extemporánea su reclamación, por haber sido presentada cuando aquel plazo había ya corrido, ocultando, además, que la cuota que dice el señor Sáenz satisface a su nombre por el concepto de sastrerías con géneros, figura nada más en una adición que a la matrícula se hizo por Hacienda, en virtud de haberse antes eliminado de este documento, por resultar de las diligencias practicadas, por los Agentes de la Autoridad de la Alcaldía, que tal industrial no existía desde hacía varios años.*

D. Emilio Sáenz Cruz, que en efecto, no figuraba en las listas de compromisarios como mayor contribuyente, no podía ser proclamado concejal, y no lo fué. El Secretario que suscribe no ha ocultado a la Corporación que el Sr. Sáenz no reclamó a tiempo de su inclusión en dichas listas. Se prueba terminantemente con el acuerdo adoptado por la Comisión permanente, al terminar en 20 de Enero la exposición al público de dichas listas de compromisarios, de quedar enterada la Corporación de no haberse presentado reclamación alguna en el período de exposición al público y declararlas definitivas. Y en uso del derecho que me concede el art. 52 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, pido que se una de inmediata certificación de los extremos que a este respecto figuran en el expediente de formación de las listas de compromisarios del año actual.

Pero, alegando diversas razones, el señor Sáenz Cruz, reclamó al Sr. Gobernador civil de la provincia, y tramitada en forma su reclamación, dicha Superior Autoridad resolvió, según creo recordar, con fecha 4 de Abril último, estimando el derecho del Sr. Sáenz, y ordenando su proclamación como concejal de este Excelentísimo Ayuntamiento, como se efectuó.

Conviene a mi interés se solicite de oficio y se una a estos descargos, certificación del Sr. Secretario del Gobierno civil de la provincia, que contenga literalmente todos los particulares del expediente, relativo a la proclamación de don Emilio Sáenz, que consta en aquellos archivos. Igualmente solicito se una certificación de la resolución gubernativa re-

caída a la reclamación del Sr. Sáenz, que figura en el expediente de constitución del actual Ayuntamiento.

Ambas peticiones, de acuerdo con lo que dispone el art. 52, párrafo 4.º del Reglamento de Secretarios de 23 de Agosto de 1924.

#### OCTAVO

*Haber percibido la gratificación mensual de ochenta y tres pesetas con treinta y tres céntimos de la Junta de Patronato de Formación Profesional de esta ciudad, durante los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del presente año, a pesar de que hizo renuncia expresa de la mencionada gratificación.*

Se trata de un cargo ajeno por completo a la competencia municipal, puesto que la Junta de Patronato de Formación Profesional no depende del Ayuntamiento, ni siquiera la preside, ni forma parte de ella en la actualidad el Sr. Alcalde, por cuya causa no ha debido formularse en este expediente. Pero como existía el afán de acumular falta sobre falta y cargo sobre cargo, a falta de otros, hubo que hacerlo de este. Y como quiera que trata de relacionarse con la administración municipal, habrá que formular el descargo, si quiera sea para pulverizar el cargo como se merece.

Acompañó con el número 7 de los documentos anexos, certificación de acuerdo de la Junta de Patronato referente a mi renuncia. ¿Que he cobrado la gratificación mensual que se me asignó en presupuesto desde Febrero a Junio? ¡Qué duda cabe! No es al Sr. Juez instructor de este expediente, dicho sea con todos los mayores respetos, a quien el que suscribe debe dar cuenta de su inversión. Con tenerla a disposición del Sr. Presidente del Patronato, basta y sobra; y ya él, cuando lo haya, la invertirá en lo que guste; que sin dar cuenta a nadie, ni aun al mismo Patronato, así ha de hacerlo. Y si al asunto se le dá el giro de que no puedo desempeñar otro cargo, aunque, como en este caso, sea guiado por el deseo de coadyuvar a que el Municipio cumpla con sus obligaciones — bien claro lo dice el acuerdo, en el cual constan mis manifestaciones, hechas mucho antes, en Diciembre pasado, de que se pensase en instruirme expediente, — ahí está el último párrafo del artículo 38 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, aprobado por R. D. de 23 de Agosto de 1924, que dice textualmente: «Fuera de los conceptos antes expresados, el Secretario no podrá cobrar ninguna otra retribución, como no sea en pago de servicios o comisiones extraordinarias». Y el auxiliar y asesorar a una entidad ajena al Ayuntamiento, por propio interés de éste, está bien claro que es un servicio extraordinario que debe ser retribuido, como lo es, por ejemplo, y lo está por la propia Corporación Municipal, la Secretaría de la Junta Local de primera enseñanza, que desempeño.

Y aunque pudiera decirse mucho más, aquí hago punto, porque la calidad del supuesto cargo, no merece mayor extensión.

#### NOVENO

*Haber ordenado al Oficial de Secretaría D. Rafael Carrillo García, que realizase en horas hábiles de Oficina y dentro de la dependencia de la Secretaría Municipal, trabajos cuya confección corresponde única y exclusivamente a la Agencia Ejecutiva de contribuciones de esta ciudad, en la que dicho*

*señor Secretario está interesado; siendo más censurable que apartase de esta manera al personal de oficinas de las funciones que le están encomendadas, quien, como el Sr. Cerrón tiene en completo abandono el archivo y sin formar el padrón de Beneficencia.*

Es el cargo que pudiéramos llamar «de latiguillo», por su final, porque ya se demuestra en otros apartados, que ni hay tal abandono del Archivo, ni yo tengo obligación alguna de formar el padrón de la Beneficencia.

Pero, hay que repetirlo dieciséis veces: tantas como cargos; había que buscar éstos a toda costa.

En primer lugar, ni se demuestra ni es cierto que yo esté interesado en la Agencia Ejecutiva de contribuciones. Y en segundo lugar, que como Jefe de los servicios administrativos del Ayuntamiento, estoy en el derecho de encomendar al personal trabajos que tenga a bien, en armonía con el perfecto cumplimiento de los servicios, con la mejora de los mismos y con las aptitudes de cada cual.

Y como la Agencia Ejecutiva de Contribuciones, necesita de porción de documentos oficiales que ha de facilitarle necesaria, forzosa y gratuitamente el Ayuntamiento, como son, entre otros, certificaciones de bienes, autos de entrada en domicilio, datos de los padrones y mil servicios de esta clase, nada más lógico que un Oficial del Negociado de Contribuciones lo tuviera a su cargo.

Además, el hecho, de existir, que no existe, no constituiría falta grave ni leve de las comprendidas expresamente en el Estatuto ni en sus Reglamentos.

#### DÉCIMO

*Haber ocultado a la Corporación Municipal la incompatibilidad que resulta de ser copropietario del periódico «La Información» de Cádiz y de la imprenta donde el mismo se edita, y percibir dicho periódico de estos fondos municipales una subvención mensual de doscientas cincuenta pesetas, que cobró hasta fin de Junio último, en cuya fecha tomó posesión de la Alcaldía el que suscribe.*

Continúa apareciendo la persecución por todas partes. Se deriva este cargo, de una comparecencia que figura al folio 80 del expediente, efectuada ante el señor Alcalde, a presencia del Secretario, el día 23 del mes de Agosto a las dieciséis horas, por los Sres. D. Martín Serrano Guerrero, concejal, don Pedro García Fernández, Presidente del Círculo Mercantil y don Manuel Chacón de la Mata, que lo es de la Asociación Patronal, cuyos señores formaban parte de la Comisión que por dos veces fué a Cádiz para pedir la destitución del Secretario, en cuya comparecencia manifestaron que soy copropietario del diario gaditano «La Información» y de la imprenta donde se edita dicho periódico, extremos que pretenden probar con una certificación expedida por el Juzgado Municipal, que primero, si mis noticias no son inexactas, pidió de oficio la Alcaldía y le fué denegada, y hubo de pedir una de las partes interesadas, por cuya certificación se acredita que yo mismo lo he hecho constar así en un juicio verbal, que por cierta deuda que esos mismos señores comparecientes tenían y tienen, pues no la han satisfecho hasta ahora, con dicho periódico, que me la transfirió, y por cuya causa fueron demandados por mí ante dicho Juzgado, que dictó sentencia conde-

nándoles al pago, y que, apelada, fué revocada por el superior, por haberse estimado no ser Juez competente el que la pronunció.

Pues bien: esos tres señores, sobre ser deudores míos, son asimismo los autores de determinado escrito dirigido al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que por contener frases y conceptos calumniosos e injuriosos para mi persona, como particular y como funcionario, fueron también demandados por mí a conciliación, preliminar obligado de la correspondiente querrela criminal. La enemiga es harto notoria, para que el cargo, de ser tal, se estimase interesado y fundado en deseos de venganza.

Pero es, además, que tal cargo, ni existe ni es fundado.

No es fundado, porque la propiedad de cualquier elemento capaz de tenerla, no se prueba con la simple manifestación de un señor. Y esto ha debido tenerlo en cuenta el Instructor del expediente, ya que el Estatuto y el Reglamento de Secretarios exigen que los cargos estén *debida y suficientemente probados por aquél*. Y aquí no hay prueba alguna.

La propiedad de un periódico se acredita con una certificación del Gobierno Civil de la provincia, y la propiedad de una imprenta, con el recibo de la contribución industrial, el contrato de arrendamiento del local donde esté establecida, y de ser Sociedad, como en este caso, con un certificado de su inscripción en el Registro Mercantil.

Digo, además, que no hay cargo, y paso a demostrarlo: Soy, lo he dicho, y no tengo por qué negarlo ahora, sino sostenerlo a los cuatro vientos, copropietario, con mis hermanos todos, del periódico «La Información», que se publica en Cádiz, y no en La Línea, y de su imprenta, igualmente establecida en la capital de la provincia. Dicho periódico, en efecto, tampoco hay que negarlo, aun cuando no esté documentalmente probado — como debía estarlo — en el expediente, tiene fijada en el presupuesto municipal de La Línea, una subvención anual por los servicios de publicidad que presta a este Ayuntamiento (anuncios, edictos, propaganda de fiestas y mejoras locales, etcétera, etc.). No existe incompatibilidad ni incapacidad por el hecho de que siendo yo copropietario de dicha publicación, sea a la vez Secretario de un Ayuntamiento, que, como otros, lo subvenciona. Y no concurriendo incompatibilidad ni incapacidad, no puede haber ocultación maliciosa de lo que no existe.

Veamos por qué no hay ni incapacidad ni incompatibilidad: dice el artículo 230 del Estatuto Municipal: «no podrán ser secretarios de un Ayuntamiento: ...4.º Los que tengan contratos o concesiones de obras, servicios y suministros con el Ayuntamiento o con las Juntas vecinales, parroquiales y de mancomunidad, o con la región, la provincia o el Estado, DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL. Y el artículo 34 del Reglamento de Secretarios, en su caso 4.º dice así: «No podrán ser nombrados Secretarios, ni en propiedad ni interinamente, los particulares o facultativos que tengan contratos o compromisos de obras, servicios y suministros con el Ayuntamiento o con las Juntas vecinales, parroquiales o de mancomunidad, o con la Región, la provincia o el Estado, DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL».

Y ni yo tengo contrato alguno con el Ayuntamiento de La Línea, ni «La Información» se publica dentro del término municipal de este Ayuntamiento.

Pero hay más todavía: parece deducirse del cargo que se me formula, que desde que el actual señor Alcalde se posesionó de la Alcaldía. en fin de Junio, no se le paga a «La Información» la subvención a que, por lo menos, en todo este ejercicio, tiene perfecto derecho; pues bien: de estimarse contra todo derecho y contra toda Ley, la incompatibilidad, a

la fecha del cargo, ésta no existía ya, y por lo tanto, cae por su base aquél.

Solicito a estos efectos que se una a este expediente certificación de Intervención, que acredite si se han satisfecho a «La Información» las cantidades que debió percibir, correspondientes a los meses de Julio y Agosto del año actual.

UNDECIMO

*Haber recibido una cantidad destinada a la compra de cartillas de ahorro para los niños de las Escuelas nacionales y municipales, cuyo servicio no realizó, llevando aquella suma a su disposición particular y privativa, y reteniéndola en su poder, sin dedicarla al fin para que le fué entregada.*

Es de latiguillo, también, como el noveno. ¿Saben los señores Concejales de la suma de que se trata en este cargo? Pues bien: de SETENTA Y CINCO PESETAS. ¡Una cartilla para cada Escuela de La Línea, POR VALOR DE DIEZ REALES!

Pero lo grande del caso es que ese dinero no lo tiene el Secretario, ni lo ha tenido en su poder más que unos días: el tiempo preciso para que, por causas que ignora el que suscribe, probablemente por retraso en recibirse de los señores maestros los nombres de los niños agraciados, el Sr. Alcalde entonces, ordenó quedase en suspenso la adquisición de las cartillas. Sean las causas que fueren las de la no adquisición de aquéllas, lo cierto es que en una liquidación de Caja, verificada por el Sr. Depositario al que suscribe, con fecha 8 de Noviembre de 1926, y de la que con el número ocho de los anexos a estos descargos, se acompaña copia, se cargó al Secretario en su cuenta la suma recibida para tal fin. Suma que eran sólo 75 pesetas.

No ha habido, pues, retención de cantidad. Bien puede agradecer el Sr. Instructor del expediente, a quien le facilitó estos datos para un cargo más al Secretario, su *viveza como rata de oficina*.

No hay, pues, falta alguna que se derive de un cargo que no existe.

DUODÉCIMO

*No tener confeccionado el Padrón de Beneficencia.*

¿Desde cuándo es obligación de los Secretarios de los Ayuntamientos confeccionar el Padrón de Beneficencia?

Por más vueltas y revueltas que le he dado al Estatuto Municipal y a sus Reglamentos, no he encontrado precepto alguno que imponga al Secretario la obligación de confeccionar ese padrón. Y claro está, que no teniendo obligación de hacer una cosa, no conste falta, ni grave ni leve, quien no la lleva a cabo. No existe falta, luego no ha debido haber cargo.

Y para la debida ilustración de aquellos señores que pueden ignorarlo, expresaré que el Reglamento de Sanidad Municipal vigente, aprobado por R. D. de 9 de Febrero de 1925, tiene un artículo 59 que dice así: «Las Juntas de Beneficencia oirán a las de Sanidad para fijar anualmente el padrón de familias pobres que han de incluirse en la Beneficencia municipal con derecho a la asistencia gratuita domiciliaria y hospitalaria, donde esta última exista, y a socorros en metálico, para abonos de gastos de tratamiento hidrominerales, antirábico y otros especiales fuera de la localidad. Para todo ello, los Ayuntamientos estarán obligados a suministrar a las Juntas los recursos necesarios.»

Es decir: que las Juntas municipales de Beneficencia, son las que, anualmente, fijarán el padrón de familias pobres, que es al que se refiere el cargo.

Pero, y aún a riesgo de ser cansado, había de acumular cargos. Y se formula éste al Secretario, precisamente por el señor Juez de este expediente, que por su carácter de Autoridad sanitaria, que ha tenido hasta que ocupó la Alcaldía — hasta entonces fué Subdelegado de Farmacia, y por lo tanto Vocal nato de la Junta municipal de Sanidad de La Línea y de la Regional del Campo de Gibraltar — debía y debe estar más enterado que nadie de que esta obligación de formar el padrón de familias pobres, no era ni es, precisamente, del Secretario del Ayuntamiento, sino de la Junta de Beneficencia, asesorada por el organismo sanitario de que formaba parte, y hoy preside el señor Juez de este expediente.

DECIMO TERCERO

*Tener en completo abandono, sin numerar ni inventariar el archivo.*

Al tomar posesión de la Secretaría de esta Excm. Corporación, se levantó un acta de entrega por el finado don Antonio Cubillo (q. e. p. d.), que a la sazón era Secretario interino, que se acompaña original con el número nueve de los documentos anexos a estos descargos, y de la cual es el siguiente párrafo:

«Archivo.—El Sr. Cerón y Bohórquez hace constar que ha visitado el archivo, encontrando que se compone de un local sin condiciones, donde aparecen amontonados, en desorden, los documentos, faltos de estantes donde colocarlos y de capacidad para ello, y que elude toda responsabilidad, proponiéndose la reorganización inmediata de aquel departamento. El señor Cubillo manifiesta que en el inventario por el que se le hizo entrega interina de la Secretaría, no consta, por no haberse hecho cargo de él, nada referente a este departamento, y que el Ayuntamiento, conocedor de este estado que expresa el Sr. Cerón y Bohórquez, en la sesión del Pleno del día 13 de Mayo de 1924, hizo constar su protesta, rehuendo toda responsabilidad por la forma en que aquel departamento se encontraba desde antes de la posesión de la actual Corporación municipal.»

La insuficiencia del local, ha continuado, y el informe *montón de papeles viejos*, que constituía el archivo antiguo, llamémosle así, pasó a los altos del Retén municipal, donde con frase gráfica, llamándolo pajar, dijo un señor teniente de alcalde — al menos así lo leí yo en la prensa — se había encontrado un documento.

Pero es que el que firma, consciente de su deber y de sus responsabilidades, desde el mismo momento de su toma de posesión, en 25 de Mayo de 1925, comenzó la organización de toda la documentación y expedientes, teniendo a su cargo este cometido el Oficial D. Antonio Beneroso del Río, quien en una visita oficial de inspección al archivo municipal, que realizó en 16 de Agosto de 1926, el señor don Manuel Samsó, del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, emitió un laudatorio informe por lo bien organizado del archivo, elogiando la labor del señor Beneroso, y que obrando original en esas oficinas, solicito se expida testimonio del mismo y se una a estos descargos, pues el resultado de la inspección prueba que era un hecho la organización del archivo.

Pues bien: al ser declarado suspenso de empleo y sueldo el que suscribe, al entregar la Secretaría al Oficial Mayor señor Araujo, que había de sustituirle, le hizo cargo, según consta en el acta notarial levantada para su garantía, además del archivo y documentación completa de quintas desde el año 1907, de lo siguiente, que se copia textualmente, y cuyo original obra en el expediente que se me ha instruido, donde existe una copia del acta notarial de entrega: «El

archivo de expedientes generales, tramitados en Secretaría desde el año 1925 hasta la fecha, y cuyos expedientes figuran detallados y clasificados en los índices de los años respectivos, que igualmente entrega, que forman cinco cuadernos, en su mayor parte escritos a máquina».

Queda, pues, demostrado, que desde mi toma de posesión de esta Secretaría cumplí con mi deber, en cuanto al archivo, y el cargo no ha debido formularse, por no existir, y mucho menos después de lo terminante de la certificación expedida por el señor Secretario accidental, que figura al folio 96 del expediente, y que dice así:

«Certifico: Que por don Francisco de Asís Cerón y Bohórquez, al hacer su entrega de esta Secretaría, no se me ha hecho de ningún documento referente a la ordenación ni inventario del archivo municipal, CON ANTERIORIDAD AL AÑO DE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO, ni resulta que exista, de los antecedentes que he consultado en esta Secretaría de mi cargo accidental.»

Pero había que buscar un cargo más, costase lo que costase, y sin tener en cuenta que el que suscribe no era Secretario del Ayuntamiento con anterioridad al año 1925, se le acumula esto también, que es una ligereza que bastaría a poner de manifiesto cuanto se viene demostrando en el curso de este escrito.

Claro está que esto podría tener una disculpa en el señor Instructor del expediente, y es el no haberse fijado en las fechas. El que suscribe confiesa también, que, sin duda por la fuerte afección a la vista que padece en estos días, al dársele vista del expediente, no se fijó en que en la certificación de que se trata, la del folio 96 de aquél, aparecían las palabras *con anterioridad al año 1925*, y hasta por ese mismo defecto visual, tomó una nota de dicha certificación en la que no figuran tales palabras.

Al menos, en esto, hemos coincidido, tanto el Instructor como el expedientado: que no hemos visto las fechas; más vale así.

Queda, pues, demostrado, que no hay cargo alguno, y por lo tanto no hay tampoco falta grave ni leve.

DÉCIMO CUARTO

*Haber dado lugar a que por un número de vecinos de la ciudad se haya presentado escrito solicitando su destitución, por entender que en vez de constreñir sus actividades al estricto cumplimiento de su deber como tal Secretario, ha procurado instaurar en nuestra ciudad el más desenfrenado caciquismo.*

Es el más peregrino de todos los cargos. Yo he dado lugar a que numerosos vecinos presenten un escrito pidiendo mi destitución, nada menos que por cacique y *por indeseable*, como se dice ahora. Sería curioso conocer la opinión individual de dichos vecinos sobre mi persona. Como sería curioso también conocer cómo y cuándo y dónde se han recogido esas firmas que figuran en esos pliegos, y cómo, dónde y en qué máquinas se han escrito algunos de ellos. Sobre todo hay uno, el que figura al folio 114 del expediente y tiene el número 8 de los presentados, que no deja lugar a dudas, pues sólo hay una máquina de escribir de ese tipo en La Línea. Y sería curioso, también, conocer al redactor de la petición. El primer firmante del pliego a que me refiero, es don Diego Ruiz. ¡El Disloque!

Y lo que más valor tiene es el hecho de haber sido leído, en el ejercicio de la acción ciudadana por un vecino a quien hace tiempo se viene señalando de rumor público como candidato a un cargo

municipal de la absoluta confianza de la Alcaldía: Don Ricardo Sánchez Mansilla.

¿Para qué seguir, señores concejales? En vuestra conciencia está el valor de este cargo, que, más que ninguno, es uno más.

Y como el haber dado lugar a la presentación de un escrito, no constituye falta grave ni leve, no habiendo falta, no puede haber cargo.

DÉCIMO QUINTO

*Dirigir escrito a la Autoridad de la Alcaldía en solicitud de que lo transmitiera a la Comisión permanente, pretendiendo sorprender la buena fe de la Corporación, y que ésta estimase como formulada la advertencia a que se refieren los artículos 227 del Estatuto Municipal y 2.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, advertencia que de ninguna manera podía hacer por su falta de personalidad y además por extemporánea.*

Es teoría peregrina que el presentar un escrito a la Alcaldía, utilizando en mi defensa un recurso legal, se estime una falta.

La buena fe de la Corporación no ha tratado de ser sorprendida por el que suscribe. La advertencia de ilegalidad a que se refiere el escrito que da origen a este cargo, debía considerarse hecha en el informe puesto a la solicitud del señor Sánchez de Medina y otros, porque ya en el mismo se expresaba que era asunto de la competencia de la Comisión provincial permanente y no del Ayuntamiento; y sabido es que estas Corporaciones no pueden adoptar acuerdos en materia extraña a su competencia privativa; estaba, pues, hecha, antes de adoptarse el acuerdo sobre la instancia; decir otra cosa, es querer negar la luz del día. Se unen, con los números 10, 11 y 12, respectivamente, de los documentos anexos a este descargo, certificación de la instancia y del informe, y copias del oficio dirigido a la Alcaldía pidiéndole la suspensión del acuerdo y de la instancia elevada a la Comisión permanente pidiendo su reposición. Negarme personalidad para presentar un recurso contra un acuerdo que me perjudica, es el colmo de la negación. Calificar de extemporánea una reclamación presentada dentro de plazo legal para efectuarla, es un verdadero absurdo.

Como caso especial, señores concejales, y dada la importancia que para el curso y resultado final del expediente tiene ello para mí, pido a ustedes se sirvan acordar desglosar del expediente todo lo relativo a este cargo, y resolver sobre mi petición. Podéis resolver con entera libertad, pero sois vosotros los únicos que tenéis potestad para ello. Escuchad la lectura del artículo 235 del Estatuto, que dice así:

«La Comisión permanente podrá imponer al Secretario las correcciones disciplinarias de multa, apercibimiento y suspensión de empleo y sueldo hasta el término de un mes. Contra esta resolución se dará el recurso emitido en el artícu-

lo 253. No serán ejecutivas las sanciones que imponga la Comisión municipal permanente al Secretario, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que aquella o el Alcalde hubiesen tomado un acuerdo, apesar y en contra de la advertencia expresa de ilegalidad que el Secretario formulase, conforme al artículo 227 número 2.º, mientras no las confirme el Ayuntamiento pleno por el voto favorable de dos terceras partes del número legal de concejales.»

Haced aquí un punto y aparte, y que salga ese escrito del expediente, para que sea resuelto por ustedes con entera libertad. De no ser así, compartiréis con quien ordenó la detención de su curso, las responsabilidades que pueden derivarse de haceros solidarios de su acuerdo, responsabilidades que están bien claras en el artículo 238 del Estatuto, que dice así:

«Si los Tribunales declarasen indebida una destitución o suspensión, el Secretario tendrá derecho a exigir el sueldo no percibido desde que aquella se acordó; y deberá abonarlo el Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil reclamable a los concejales que votaron dicha destitución, que será solidaria. Esta obligación será declarada en el fallo, que servirá al interesado de título, para obtener por la vía de apremio la suma que se le adeude.»

DÉCIMO SEXTO

*No haberse presentado a la Autoridad del Sr. Alcalde después de terminada la licencia que por aquel le había sido concedida y que expiró el día siete del actual, ni aún para abrir la correspondencia y recibir órdenes relacionadas con el despacho de los asuntos en trámite.*

No figura, ni entre las faltas leves, ni mucho menos entre las graves, el hecho que por este cargo se me imputa.

El día siete, terminado un permiso de dos días que se me concedió por el señor Alcalde, de cuyo oficio de concesión se acompaña copia con el número 13 de los anexos, me personé en mi despacho a la hora de costumbre, atendiendo a mis obligaciones, según es debido. El señor Alcalde aquella mañana, hubo de ir a San Roque, según creo. Lo cierto es que si estubo en su despacho, solo fué un momento, y sin que de ello tuviera noticias entonces el que suscribe. Pasaron las horas de oficina, y ya fuera de ellas, a las cinco de la tarde próximamente, por encontrarme indispuerto, rogué al Sr. Oficial Mayor, presentase al Sr. Alcalde la firma del día, que era lo único pendiente. Así lo hizo; y ya bien entrada la noche, recibí un oficio de dicha Autoridad, ordenándome comparecer en Cádiz en el despacho del Sr. Gobernador, al siguiente día a las dieciséis horas. (Se acompaña copia con el número 14).

Así lo efectué, celebrando una entrevista con dicha primera Autoridad de la provincia, y con el propio Sr. Alcalde.

Tampoco, pues, ha debido formularse este cargo, que, aún de existir no constituiría falta alguna.

Y no habiendo falta, no debe haber cargo.

\*\*

Ha terminado la relación de descargos. Como verán los Sres. Concejales, ninguno de ellos constituye falta leve ni grave. Estas, son, a saber:

FALTAS GRAVES (Artículo 237 del Estatuto).—1.º El abandono inmotivado del destino.—2.º La insubordinación y la desobediencia graves, repetidas.—3.º La condena firme por cualquier delito, que lleve aparejada cuando menos prisión correccional por un año.—4.º La ocultación maliciosa de cualquier causa de incapacidad o incompatibilidad.

FALTAS LEVES (Artículo 50 del Reglamento de Secretarios).—1.ª La no asistencia a la oficina sin causa justificada, y sin haber obtenido la correspondiente licencia.—2.ª La desobediencia e insubordinación no reiteradas, y de las cuales no se hubiese seguido perjuicio para los servicios e intereses municipales.—Y 3.ª La falta de laboriosidad y celo en el desempeño del cargo, comprobada en debida forma.

Y como según el Estatuto los Secretarios de Ayuntamiento, no podrán ser corregidos más que por faltas cometidas expresamente comprendidas entre las que señala el Estatuto y su Reglamento de Secretarios, y además, debidamente y suficientemente probadas en el expediente, de aquí que por ninguno de los cargos formulados por el Sr. Instructor y todos los cuales creo haber destruído con mis razonamientos y con las pruebas aportadas a estos descargos, deba ser objeto de la más mínima corrección.

\*\*

Pero es que el Estatuto, señores Concejales, mejor dicho, el Reglamento de Secretarios Municipales de 23 de Agosto de 1924, tiene un artículo 49 que es el que en realidad tiende a aplicarse a este caso, y dice así textualmente:

«Los Secretarios de Ayuntamiento incurirán en responsabilidad civil, administrativa o penal, según la naturaleza de la falta, omisión o causa que la motivó. Sólo podrán ser destituidos de sus destinos desde la publicación de este Reglamento, por las causas que determina el art. 237 del Estatuto, por vicios o actos reiterados que les hicieran desmerecer en el concepto público, y por reincidencia, por tercera vez, disciplinariamente corregida.»

El asunto, desde el primer momento, está encaminado a ello. Ya lo prejuzga, con singular ligereza, el texto del acuerdo de la Comisión permanente, suspendiéndome de empleo y sueldo, y adoptado al punto 21 de la sesión de 9 de Agosto: «que la corporación no podía de ninguna manera permitir el hecho cometido por el Sr. Cerón, reteniendo indebidamente el dinero recibido para reintegro de documentos oficiales, máxime cuando ya es conocida por el pueblo entero la desdichado actuación del referido Sr. Cerón en el asunto de la contribución de la plaza de toros, en el que se le entregaron cantidades para satisfacerla, reteniéndolas indebidamente, y dando lugar con ello a que por los anteriores propietarios del edificio se abonase una fuerte cantidad, hecho este QUE LE HACE DESMEREDECER EN EL CONCEPTO PUBLICO.»

Y sobre esta ligereza, se me prohíbe el acceso a los jardines municipales y a la Casa Consistorial, motivando ello el que la Superioridad tenga que intervenir, llamando la atención al Sr. Alcalde,

por mediación del Sr. Presidente de la Junta del Censo, lo que se acredita con los documentos que se acompañan con los números 15 y 16, expedidos por el Sr. Secretario de la misma. Se me dificulta la expedición de certificaciones, que pido en defensa propia, entre ellas una de conducta, que hasta la fecha no he conseguido obtener de la Alcaldía, a pesar de tenerla solicitada en forma desde el 23 del pasado, informándose al señor Gobernador por el Sr. Alcalde en la forma que se expresa en la copia de comunicación que se acompaña como anejo número 17. Se me denuncia a los Tribunales por coacción, cuando intento ilustrar a los señores tenientes de alcalde, para evitarles responsabilidades por falta de asesoramiento, y los Tribunales me absuelven con todos los pronunciamientos favorables, según consta en el testimonio que se une original con el número 18, y del que resulta que el Jefe de la Guardia Municipal sabía, sin abrirlos, que unos pliegos cerrados dirigidos a varios señores tenientes de alcalde eran anónimos, con los que se trataba de coaccionar a los dichos señores, resultando también que uno de ellos ni siquiera lo había recibido por no habersele entregado.

Se busca, en fin, por todos los medios, lograr ese desprestigio que se trata desde el primer momento, sin conseguirlo, de hacer valer.

Se trata, pues, de exponerme a la vindicta pública de estos vecinos, como un desprestigiado, como una persona demoralizada por todos conceptos, indigna, no solo de desempeñar el cargo de la confianza del de Secretario de un Ayuntamiento, sino hasta de convivir con los honrados vecinos de La Línea.

El procedimiento, por anticuado, es sobradamente conocido. Es la famosa y tan socorrida falta de confianza de la Corporación, de la Ley Municipal de 1877, para arrojar al Secretario del seno del Ayuntamiento, como un guiñapo, que no sirve ni aun para prestarse a los más elementales ardidés del derrocado caciquismo.

Y, eso no, señores concejales. Mi dignidad de hombre de bien: mis cuarenta y cinco años de lucha y de trabajo, mi honradez inmaculada, son las que han opuesto un dique a las tentadoras proposiciones que se me han hecho para que me marche a otro punto, prefiriendo arrostrar el calvario de vejaciones y molestias a que estoy sujeto por este expediente, y por los medios que por determinados elementos han puesto en práctica para conseguir mi caída. Pero no lo conseguirán. Yo soy un hombre honrado, al que hasta ahora solo se le ha conocido en el aspecto de «buena persona». Pero por lo mismo que soy un hombre honrado, sé también sostener mis prestigios y no doblegarme a insidias ni a maquiavelismos. Tengo la suficiente energía viril para sostenerme en el camino de la rectitud, de la legalidad y del cumplimiento de mi deber, sin dudas ni vacilaciones, sin arrojarme por nada ni por nadie, hasta que la Justicia resplandezca. Esa Justicia tan pregonada y que tantos enamorados tiene; pero a la que no se la engaña.

Mis 45 años de lucha honrada por la existencia, esclavo del deber en todo momento, mi conciencia de haber hecho siempre el bien a manos llenas, sin pensar en por qué ni a quien lo hacía, y si

**Calzados "NIYA"** Marca PREDILECTA por su duración, baratura y economía

Casa central: Calle Prim, 4 ~ Algeciras

Sucursal en La Línea: calle Real, junto al Banco Español de Crédito

Ayuntamiento de Madrid

en cambio recogería ingrati- tudes a granel, no pueden borrarse en un momento.

Y solo puedo, señores concejales, además de decirlo, probarlo: unidos a este escrito, que ya por lo largo es demasiado enojoso, encontraréis, con una copia de mi hoja de servicios como funcionario, numerosos testimonios irrecusables de personas valiosísimas en todas las actividades humanas, marinos, militares, funcionarios, sacerdotes, de Cádiz, de Arcos de la Frontera y de La Línea, donde he pasado mi vida; creo que ellos serán suficientes para probar a la Corporación mi prestigio y mis antecedentes inmaculados hasta este momento. Solo falta entre dichos documentos, el que debe expedir y no ha expedido respecto de mi conducta el actual Alcalde de La Línea, instructor de este expediente: en cambio, van unidos de todos sus antecesores, algunos en términos demasiado benévolos para mí. ¿Es que una manera de ser durante cuarenta y cinco años puede variar en un momento? No lo creáis: yo soy el mismo de hace veinte años, como lo era hace quince y como lo soy hoy.

A vuestras conciencias, pues, es asunto de conciencia el que habéis de resolver en este momento, me confío. Que Dios os dé acierto al resolver y que os ilumine debidamente, para hacerlo con absoluta imparcialidad, libres de presiones y con entera justicia.

La Línea de la Concepción 9 de Septiembre de 1930.

El Secretario,  
F. de A. Cerón.  
(Rubricado).

**DOCUMENTOS ANEXOS A ESTOS DESCARGOS, como justificantes de los mismos y presentados por el que suscribe:**

Núm. 1.—Copia del escrito-denuncia al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, sobre el reintegro de las actas y expedientes de quintas de varios años.

Núm. 2.—Copia de la liquidación presentada al Excmo. Ayuntamiento por el que suscribe sobre cantidades suplidas por reintegro de timbre de documentos.

Núm. 3.—Certificación expedida por el exalcalde Sr. García Carrillo, acreditativa del cumplimiento de servicios que se encomendaron al que suscribe como Secretario de la Corporación.

Núm. 4.—Testimonio notarial del recibo expedido a don Ramón Gallardo, por la cantidad que este entregó para pago de las corridas de toros (contribución) en el año 1926.

Núm. 5.—Copia del oficio de la Administración de Rentas Pública de la provincia, dirigido al Sr. Escuadra, que figuraba como Empresario de las corridas de toros 1926.

Núm. 6.—Idem de otro en igual sentido al propietario de la plaza.

Núm. 7.—Certificado de acuerdo de la Junta de Patronato de Formación Profesional, sobre la gratificación concedida al que suscribe como Secretario de dicha Junta.

Núm. 8.—Copia de la liquidación de Caja efectuada al que suscribe por el Sr. Depositario Municipal, en Noviembre de 1926.

Núm. 9.—Acta original de entrega de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento por el Sr. Cubillo al que suscribe.

Núm. 10.—Certificación de una instancia y de un informe relativo a reclamación sobre cédulas personales.

Núm. 11.—Copia de oficio dirigido al Sr. Alcalde que actúa, por el que suscri-

be, pidiendo suspensión de un acuerdo.

Núm. 12.—Copia de instancia dirigida a la Comisión Permanente, sobre el mismo asunto de las cédulas.

Núm. 13.—Copia de oficio del Sr. Alcalde, concediéndome dos días de permiso para ausentarme.

Núm. 14.—Copia de oficio del Sr. Alcalde, ordenándome la comparecencia en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a las 16 horas del día 8 de Agosto anterior.

Núm. 15.—Copia de telegrama del Señor Presidente de la Junta Provincial del Censo al Sr. Presidente de esta Municipal.

Núm. 16.—Copia de providencia dictada por dicho Sr. Presidente de la Junta Municipal del Censo electoral.

Núm. 17.—Copia de oficio dirigido por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, al que suscribe sobre expedición de un certificado de conducta solicitado de la Alcaldía.

Núm. 18.—Testimonio del Juzgado Municipal de esta ciudad, comprensivo de la denuncia, acta de juicio de faltas y sentencia absolutoria recaída en el mismo, por supuestas coacciones.

**DOCUMENTOS que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, de 23 de Agosto de 1924, solicita el que suscribe se unan al pliego de descargos que ha formulado con esta misma fecha en el expediente que se le sigue por supuestas faltas.**

Núm. 1.—Certificación de la solicitud elevada a la Alcaldía por el que suscribe, en 20 de Agosto último, solicitando el pago de cantidad que se le adeuda por pago de timbre del Estado.

Núm. 2.—Certificación del acta de la visita efectuada de 18 de Agosto último a los documentos de quintas por un señor Inspector del Timbre del Estado.

Núm. 3.—Certificación literal de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en los años 1929 y 1930, de nombrar Comisionado y Auxiliares del mismo para las operaciones de quintas ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia.

Núm. 4.—Certificación de la instancia presentada a la Alcaldía por el que suscribe, con fecha 2 del actual, solicitando la expedición de determinada certificación extensiva a ciertos extremos relativos a los oficiales de quintas Sres. González y Carrillo.

Núm. 5.—Certificación del decreto de la Alcaldía dictado a la instancia anterior.

Núm. 6.—Certificación del Sr. Secretario del Gobierno Civil de la provincia comprensiva de la reclamación formulada por don Demetrio Chacón Contreras por no haber sido proclamado concejal.

Núm. 7.—Certificación de la resolución gubernativa recaída a la reclamación a que se refiere el número anterior, y que obra en el expediente de constitución del actual Ayuntamiento.

Núm. 8.—Certificación de lo que resulte del expediente sobre formación de las listas de compromisarios para el año actual, relativa a haberse elevado a definitivas las mismas y a haber quedado enterada la Corporación municipal de no haberse presentado reclamación alguna contra ellas.

Núm. 9.—Certificación del Sr. Secretario del Gobierno Civil de la provincia, respecto del expediente sobre reclamación formulada por don Emilio Saenz Cruz, por no haber sido proclamado concejal.

Núm. 10.—Certificación de la resolución gubernativa recaída a la reclamación a que se refiere el número anterior, y que obra en expediente de constitución del actual Ayuntamiento.

Núm. 11.—Certificación expedida por el señor Interventor municipal, relativa a si se ha satisfecho o no al periódico «La Información», de Cádiz, la subvención mensual correspondiente a Julio y Agosto del año actual.

Núm. 12.—Certificación relativa al resultado de la visita verificada en el año 1926 al archivo municipal, por don Manuel Samsó, del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

**Certificaciones y otros documentos, que se acompañan, relativos a la conducta, moralidad y honorabilidad pública y privada del que suscribe**

Número 1.—Hoja de méritos y servicios del firmante.

Núm. 2.—Carta del señor Alcalde de Rota sobre el concepto que le merezco.

Núm. 3.—Idem de don Luis Pereyra, Subdelegado gubernativo que fué de ésta, en el mismo sentido que la anterior.

Núm. 4.—Certificación del exgobernador civil de la provincia de Cádiz, Excmo. Sr. D. Manuel Lauthé.

Núm. 5.—Idem del expresidente de la Excmo. Diputación provincial, señor Conde de Villamar.

Núm. 6.—Idem del Juzgado municipal del distrito de San Antonio, de Cádiz, de no haber sido condenado nunca en juicios de faltas.

Núm. 7.—Idem del Juzgado municipal del distrito de Santa Cruz, de Cádiz, expedida en el mismo sentido que la anterior.

Núm. 8.—Idem del mismo, acreditativa de haber ejercido el cargo de Fiscal municipal suplente del mismo.

Núm. 9.—Idem del Juzgado de Instrucción de Arcos, de no haber estado nunca procesado.

Núm. 10.—Idem del Sr. Cura Párroco de San Pedro, de Arcos de la Frontera, sobre el concepto que merecía como vecino y como funcionario.

Núm. 11.—Idem del Sr. Cura Párroco de Santa Marfa, de Arcos de la Frontera, en el mismo sentido que el anterior.

Núm. 12.—Idem del Juzgado municipal de Arcos, de no haber sido nunca condenado en juicio de faltas.

Núm. 13.—Idem del exalcalde de Arcos de la Frontera, don Manuel Rodríguez Martínez, acerca de mi proceder como funcionario y como vecino.

Núm. 14.—Idem del Diputado provincial y exjuez municipal de Arcos de la Frontera, don Nazario Aguilar Carrillo, en igual sentido.

Núm. 15.—Idem del Juzgado municipal de La Línea de la Concepción, que acredita no haber sido condenado nunca en juicios de faltas.

Núm. 16.—Idem del exalcalde de La Línea, don Francisco Ramos y Fernández de Córdoba, acerca de mi comportamiento como funcionario y como vecino de la población.

Núm. 17.—Certificado de conducta expedido por el ex alcalde de La Línea don José M.<sup>a</sup> Bonelo Urquiza.

Núm. 18.—Informe en el mismo sentido del ex alcalde don Andrés Viña.

Núm. 19.—Certificado de conducta como vecino y como funcionario expedido por el ex alcalde don Francisco García Carrillo.

Núm. 20.—Certificado de conducta y del concepto que le merezco a la Policía gubernativa de esta ciudad.

Núm. 21.—Idem ídem a la Guardia civil de esta población.

Y otros varios, que no se detallan por no hacer esta relación demasiado extensa.

La Línea de la Concepción 9 de Septiembre de 1930.

El Secretario,  
F. DE A. CERÓN (rubricado).

**Francisco García Carrillo**

Comerciante Exportador  
Especialidad  
en aceites y cereales

General Bazán, 9.  
Teléfono 1.439 La Línea

**Horas de oficinas públicas**

Comandancia Militar: de 12 a 2 y de 7 a 9.

Ayuntamiento: de 9 a 14.

Juzgado: Registro Civil, de 10 a 12 y de 3 a 17.

Demás dependencias, las mismas horas.

Correos: Para todos los servicios. Días hábiles, de 9 a 11. Domingos y días festivos, de 9 a 10.

Telégrafo: Telegramas, todos los días de 8 mañana a 24. Giros telegráficos, de 8 mañana a 21. Reclamaciones, todos los días de 9 a 14. Despachos del Jefe, de 8 a 24.

Central de Ferrocarriles: De 9 a 12 y de 3 a 7.

Teléfonos: De 8 a 24.

**Guía de viajero**

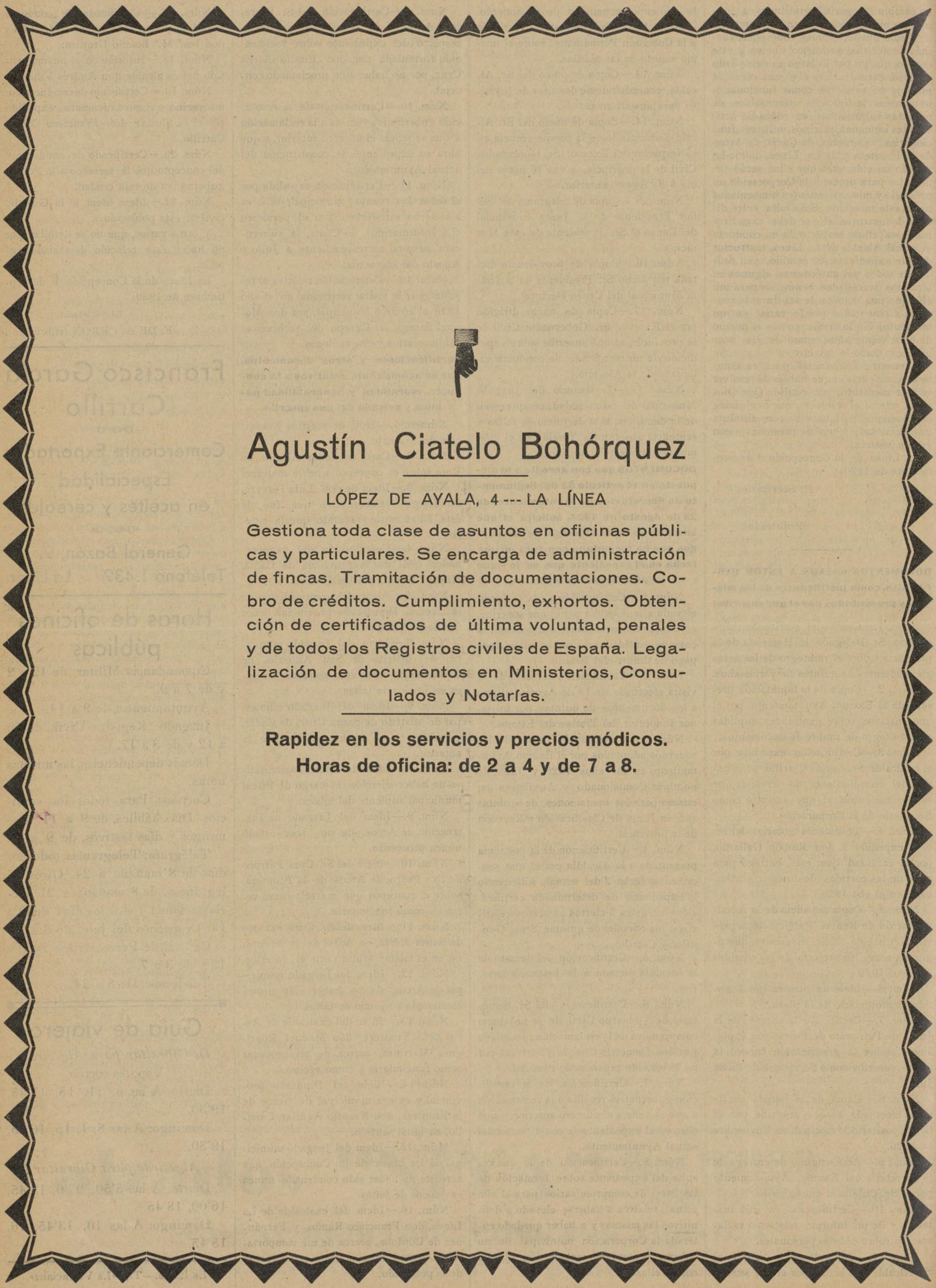
*De Gibraltar para Algeciras*  
Vapores correo  
Diario: A las 8, 11, 15, 17'45, 19'30.

Domingo: A las 8, 1, 15, 16'45, 19'30.

*Algeciras para Gibraltar*  
Diario: A las 5'50, 9'30, 13'45, 16'00, 18'45.

Domingo: A las 10, 13'45, 16, 18'45.

La Línea.—Tip. «La Valenciana».



# Agustín Ciatelo Bohórquez

LÓPEZ DE AYALA, 4 --- LA LÍNEA

Gestiona toda clase de asuntos en oficinas públicas y particulares. Se encarga de administración de fincas. Tramitación de documentaciones. Cobro de créditos. Cumplimiento, exhortos. Obtención de certificados de última voluntad, penales y de todos los Registros civiles de España. Legalización de documentos en Ministerios, Consulados y Notarías.

**Rapidez en los servicios y precios módicos.**

**Horas de oficina: de 2 a 4 y de 7 a 8.**